

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TANATORIO MUNICIPAL.

### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1.-** Esta ordenanza regula el precio público por la utilización del servicio de Tanatorio Municipal, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible del Precio Público la prestación del servicio de Tanatorio Municipal, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 72/1999, de 1 de junio de Sanidad Mortuorio de Castilla-La Mancha, desarrollado por la Orden de 17-01-2000 y modificado por Decretos 175/2005.

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos del precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

#### **Artículo 4.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE

**Artículo 5.-** En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará:

1. Cuota cero euros a los siguiente:
  - a) Los cadáveres de pobres de solemnidad.
  - b) Las inhumanidades que ordene la autoridad judicial.
2. Cuota del treinta y tres por ciento de bonificación de la cuota tributaria los siguientes:

**Artículo 10.-** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIONES ADICIONAL I**

El servicio de cafetería deberá prestarse a petición de los familiares y la empresa adjudicataria, podrá establecer unos precios que previamente habrán de consensuarse con el Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL II**

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1. La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 7 de la presente ordenanza se incrementará anualmente con la aplicación del Índice de Precios de Consumo (IPC) correspondiente, índice que publica INE.
2. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.



## AYUNTAMIENTO DE MUNERA

### ANUNCIO

Concluido el plazo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP número 6, de fecha 16 de enero de 2013, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, se eleva a definitivo publicándose el texto íntegro.

#### Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de Cementerio Municipal.

##### Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de Cementerio del Municipio.

##### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de Cementerio Municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

##### Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 5. Exacciones subjetivas y bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

##### Artículo 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

###### A) Nichos:

– Concesión a perpetuidad: 500 euros.

###### B) Panteón y sepulturas:

– Por metro cuadrado de suelo: 200,00 €/m<sup>2</sup>

###### C) Inhumación:

– Inhumaciones de cadáveres: 50,00 euros.

###### D) Exhumaciones:

– Exhumación de un cadáver: 50,00 euros.

E) Cambio de restos: 200,00 euros.

F) Colocación de lápida: 15,00 euros.

G) Columbarios: 60,00 euros.

H) Licencia de enterramiento: 20,00 euros.

##### Artículo 7. Devengo

## MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL TANATORIO MUNICIPAL

Fundamento y naturaleza:

Artículo 1.- Esta ordenanza regula el precio público por la utilización del servicio de Tanatorio municipal, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de Tanatorio municipal, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 72/1999, de 1 de junio de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, desarrollado por la Orden de 17/01/2000 y modificado por Decreto 175/2005.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos del precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente.

Artículo 5.- En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará:

1. Cuota cero euros a los siguientes:
  - a) Los cadáveres de pobres de solemnidad.
  - b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.
2. Cuota del treinta y tres por ciento de bonificación de la cuota tributaria los siguientes:
  - a) Los cadáveres de pobres, cuya insuficiencia económica quede acreditada mediante informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Base imponible y liquidable:

Artículo 6.- La base imponible y liquidable viene determinada por la utilización del Tanatorio Municipal.

Cuota tributaria:

Artículo 7.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Sala de velatorio nº 1: 400,00€ (máximo 36 horas)

Sala de velatorio nº 2: 400,00€ (máximo 36 horas)

Sala de velatorio nº3: 400,00€ (máximo 36 horas)

Suplemento a partir de las 36 horas en cualquiera de las salas: 80€

Este precio público lleva incluido:

Bajada del féretro y colocación en la sala de velatorio al inicio de este.

Colocación de coronas y ramos junto al féretro.

Retirada del féretro y flores y colocación de ambos en el coche fúnebre.

Cuota por utilización de la capilla para el servicio religioso: 70,00€.

Cuota por arreglo tanatoestético del difunto: 100,00€ (siempre que lo soliciten, tanto las funerarias como los familiares)

A las tarifas anteriores se les añadirá el IVA aplicable en cada momento y/o cualquier otro tributo que pueda corresponder legalmente.

Devengo:

Artículo 8.- Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 9.-

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación al adjudicatario de la concesión.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional I.

El servicio de cafetería, entendiéndose por este aquel que se presta en la sala habilitada para ello en el Tanatorio Municipal será prestado por la empresa concesionaria a través de máquinas expendedoras. Tanto los productos como los precios de los mismos que contendrán estas máquinas expendedoras deberán contar previamente con el visto bueno del Ayuntamiento. Por tanto cualquier cambio en este sentido debe ser consensuado entre la empresa concesionaria y el Ayuntamiento.

Excepcionalmente y exclusivamente para los familiares de los difuntos velados en cada momento esta sala de cafetería la podrán utilizar para llevar la comida y bebida que consideren durante el velatorio de su familiar (todo ello según las tradiciones de nuestro municipio), siendo de su responsabilidad cualquier problema que pueda surgir por la ingesta de estos alimentos. No se debe confundir esta autorización hacia los familiares con servicios de catering o similares que se puedan prestar o recibir por parte de empresas, sino con la tradición del municipio de poder llevar algo de comida u bebida por parte de familiares y vecinos cercanos.

Disposición adicional II.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición Final.

1. La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 7 de la presente ordenanza se incrementará anualmente con la aplicación del índice de precios de consumo (IPC) correspondiente, índice que publica INE.
2. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Munera, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio del tanatorio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Munera a 3 de octubre de 2016.-La Alcaldesa, Ángeles Martínez García.

21.709